



JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROVIDENCIA	Auto de sustanciación N° 397
RADICADO	05 001 31 10 012 2004 00140 00
PROCESO	Sucesión
CAUSANTE	María Inés Ruiz de Uribe
ASUNTO	Resuelve solicitudes

Procede el despacho a resolver las diversas solicitudes que reposan en el expediente, que en su orden es como sigue:

1). En atención a los escritos obrantes de folios 481 a 494, se dispone lo siguiente:

- Teniendo en cuenta que el abogado Sergio Mario Gaviria Zapata interpuso recurso de reposición en contra del inciso segundo del proveído de fecha 11 de febrero de 2020, toda vez que, el despacho no dio trámite a sus solicitudes teniendo en cuenta que las mismas carecían de firma original por parte de su autor, se advierte que en la actualidad el argumento dado por el juzgado no tiene fundamento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto 806 de 2020 que indica que las actuaciones de los sujetos procesales no requerirán firmas manuscritas, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, proceder que conlleva entonces a **dejarlo sin valor y efecto**, razón por la cual se estima que no es necesario darle trámite al recurso impetrado.

Así las cosas, se dispone informar al abogado la relación de depósitos judiciales que obran consignados a favor de la sucesión y se dispone requerir a los herederos del proceso para que aporten copia del contrato de arrendamiento del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 001-17894, ubicado en la calle 9 #30-21 de Medellín.

- Téngase como dependientes judiciales del doctor Sergio Mario Gaviria Zapata, a los estudiantes de derecho enunciados en el escrito obrante de folios 485 a 490, en los términos del artículo 123 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 27 del Decreto 196 de 1971. Son ellos: LAURA RUIZ GÓMEZ con cc. 1.036.686.203; JOHANA IBARRA CORREA, cc. 1.042.066.825; SANTIAGO GÓMEZ, cc. 1.037.617.332; CARLOS HORACIO PUERTA PÉREZ, cc. 1.037.581.890;



DAVID MATEO LONDOÑO GARCÍA, cc. 1.152.686.983; DANIEL GÓMEZ CANO, cc. 1.035.921.390 y MANUELA SEPÚLVEDA GÓMEZ, cc. 1.017.281.179.

- Se ordena la expedición de copia autentica del auto mediante el cual se reconocen como herederos a los señores Berta Libia Muñoz Vásquez y Juan Mateo Uribe Herrera (fl. 344 cdno. 2).

2). En atención a los escritos obrante a folios 495 y 496, se dispone lo siguiente:

- Por la secretaria del despacho ya se procedió a informar vía correo electrónico al arrendatario del inmueble ubicado en la calle 9 #30-21 de Medellín, los datos completos con los cuales debe continuar realizando las consignaciones, toda vez que, en el mes de enero el despacho realizó el cierre de cuenta por disposición del Banco Agrario, procedimiento que no permite realizar consignaciones si estas no tienen todos los datos correctos y precisos del proceso.
- En cuanto a la petición de los datos de ubicación del secuestre, es menester que se haga la observación que si bien en providencia del 07 de mayo de 2007 se designó para el cargo al señor Oscar Javier Gaviria, el mismo nunca ejerció lo ejerció y menos para los cánones de arrendamiento del inmueble donde funciona el Café Restaurante ORLEANS, sobre los cuales no figura medida de secuestro dado que los valores son consignados en la cuenta de depósitos judiciales del despacho tal como se comunicó al responsable en oficio 1123 del 28 de mayo de 2004.

3). En atención a los escritos obrante de folios 497 a 511 y 513 a 515, se dispone lo siguiente:

- Por ser procedente, accédase a lo solicitado y coadyuvado por los abogados que representan a la totalidad de los herederos en este proceso, en cuanto a que se autorice la entrega de unos dineros que hacen parte de la masa sucesoral a efectos de cancelar los impuestos correspondientes a los inmuebles que pertenecen a esta, por un valor



de \$ 150.361.861,60; en consecuencia, se ordena la entrega de dicho dinero a la señora LORENZA LIBIA URIBE DE BARRIOS, para tal efecto dispóngase la entrega de los siguientes depósitos judiciales:

No. del título	Valor
413230000818534	\$2.557.250.00
413230000831512	\$2.557.250.00
413230000843475	\$2.557.250.00
413230000855354	\$2.557.250.00
413230000867664	\$2.557.250.00
413230000880674	\$2.557.250.00
413230000893354	\$2.557.250.00
413230000908020	\$2.557.250.00
413230000921055	\$2.557.250.00
413230000936786	\$2.557.250.00
413230000942733	\$2.557.250.00
413230000948257	\$2.557.250.00
413230000959347	\$2.557.250.00
413230000971591	\$2.557.250.00
413230000986378	\$2.557.250.00
413230000996004	\$2.557.250.00
413230001009366	\$2.557.250.00
413230001024503	\$2.557.250.00
413230001037859	\$2.557.250.00
413230001051850	\$2.557.250.00
413230001067632	\$2.557.250.00
413230001077868	\$2.557.250.00
413230001097315	\$2.557.250.00
413230001112556	\$2.557.250.00
413230001143803	\$2.557.250.00
413230001160503	\$2.557.250.00
413230001174089	\$2.557.250.00
413230001191035	\$2.557.250.00
413230001206707	\$2.557.250.00
413230001220327	\$2.557.250.00
413230001237829	\$2.557.250.00
413230001256041	\$2.557.250.00
413230001271797	\$2.557.250.00
413230001287258	\$2.557.250.00
413230001304206	\$2.557.250.00
413230001319028	\$2.557.250.00
413230001335879	\$2.557.250.00
413230001351817	\$2.557.250.00
413230001372106	\$2.557.250.00
413230001386347	\$2.557.250.00
413230001402519	\$2.557.250.00
413230001419621	\$2.557.250.00
413230001436118	\$2.557.250.00
413230001453443	\$2.557.250.00
413230001470754	\$2.557.250.00
413230001489593	\$2.557.250.00
413230001505190	\$2.557.250.00



413230001522554	\$2.557.250.00
413230001538727	\$2.557.250.00
413230001554351	\$2.557.250.00
413230001573838	\$2.557.250.00
413230001585514	\$2.557.250.00
413230001600723	\$2.557.250.00
413230001618611	\$2.557.250.00
413230001630503	\$2.557.250.00
413230001647681	\$2.557.250.00
413230001662678	\$2.557.250.00
413230001680107	\$2.557.250.00
413230000833855	\$1.638.243.00
413230000907893	\$ 404.518.00

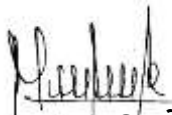
Se le hace saber a la señora LORENZA LIBIA URIBE DE BARRIOS que una vez verificado el pago debe aportar al expediente la respectiva constancia.

- Se ordena oficiar a la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, para los efectos establecidos en el artículo 844 del Estatuto Tributario.

4). En atención al escrito obrante a folio 512, se dispone lo siguiente:

- Se le indica al abogado Hugo Castrillón Aldana que revisadas las diligencias no obra en el expediente oficio de requerimiento previo a la DIAN, dicho oficio se dispuso librar en el presente proveído conforme lo dispuesto en numeral que antecede.

NOTIFIQUESE


MARÍA JUDIT CAÑAS MESA
Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADO No. **103** fijados hoy **23** de octubre de 2020 en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.


PAULA ANDREA SÁNCHEZ GÓMEZ
La secretaria



Firmado Por:

MARIA JUDIT CAÑAS MESA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 012 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

129da385b641762de6422a3d247fa47f5c993f6cf3cb64e33b142d8261069975

Documento generado en 22/10/2020 08:59:24 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>